

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-39 PISO 1

CARGA AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JURISDICCION DE ORIGEN
4 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
CLARATORIO

CLASE
ABREVIADO

DEMANDANTE(S)
MARIA MAGNOLIA MORENO

DEMANDADO(S)
GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ

*Minima
36
201*

NO. CUADERNO(S): 1

004-2011-00680-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400300420110068000

RADICADO

110014003 004 - 2011 - 00680 00



11001400300420110068000

Ramate
6/Diciembre/2012
10:30 AM
Inmueble.



Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL contra LIDA JOHANA CAICEDO Y OTROS- # 2011-680

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79'291.799 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los demandantes en el proceso anotado en referencia, demanda en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZON GONZALEZ Y MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL, mayores de edad domiciliados en esta ciudad.

I. HECHOS :

1. El día 26 de enero de 2011 se suscribió en esta ciudad CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL entre MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL Y JULIO DAVID MORENO CORREAL como arrendadores y LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZON GONZALEZ Y MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL como coarrendatarios respecto del inmueble ubicado en la calle 9ª # 26-61.
2. Conforme se pactó en la cláusula cuarta los arrendatarios destinaron el inmueble arrendado para punto de venta y depósito de muebles y accesorios para salón de belleza, peluquería y afines, por tanto las normas aplicables a este proceso son las contenidas en el código de comercio y su legislación complementaria.
3. El canon de arrendamiento fue acordado en la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1'200.000,00) M/C, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
4. El término pactado para la duración del contrato fue de seis (6) meses, contabilizados a partir del 1o de febrero de 2011.
5. Los demandados entregaron el inmueble el día 22 de septiembre de 2011.
5. Los arrendatarios quedaron adeudando los cánones de arrendamiento causados a partir del día primero (1o) de abril de 2011 y hasta el 22 de septiembre de 2011, a razón de \$ 1'200.000 por mes.

6. En la cláusula 12^a, se pactó una cláusula penal de incumplimiento equivalente al valor de tres(3) cánones de arrendamiento, suma que los demandados adeudan por haber incumplido el pago de los arriendos.
7. El contrato de arrendamiento obra por escrito suscrito por las partes, en el presente proceso y no fue tachado ni redargüido de falso, constituyendo por tanto plena prueba del contrato.

II. PRETENSIONES :

Con fundamento en los hechos enunciados, y conforme a las normas de derecho que invocaré, al Señor Juez solicito :

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZON GONZALEZ Y MARIA LUISA GONZALEZ DE BERNAL ordenándoles pagar en favor de MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL Y JULIO DAVID MORENO CORREAL, las sumas de :
 - A- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1`200.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del arriendo del 1º al 30 de abril de 2011.
 - B- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1`200.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del arriendo del 1º al 31 de mayo de 2011.
 - C- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1`200.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del arriendo del 1º al 30 de junio de 2011.
 - D- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1`200.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del arriendo del 1º al 31 de julio de 2011.
 - E- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1`200.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del arriendo del 1º al 31 de agosto de 2011.
 - F- OCHOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 880.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del arriendo del 1º al 22 de septiembre de 2011.
 - G- TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3`600.000) por concepto de la cláusula penal pactada.

3. Condenar a los demandados en costas.

III. PRUEBA:

El original del contrato de arrendamiento objeto del cobro, que consta en el proceso y no fue tachado de falso .

IV. DERECHO :

Artículos 619 a 632, 651 a 667 y 671 a 708 del Código de Comercio y 19, 20, 23, 44, 63, 75, 488, 497, 505 a 510 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA :

Señor Juez, es Usted competente para conocer del presente proceso, en razón de la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la CUANTIA, que conforme a la ley 572 de 2000 se considera de MINIMA CUANTIA, inferior a diez millones de pesos (\$ 10'000.000) .

VI. PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y II del C. de P.C y denominado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

VII. ANEXOS :

1. El documento citado en el acápite de pruebas.
2. Poder con que actúo.
3. Tres (3) Copias de esta demanda, para el traslado a la parte demandada.
4. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES :

Las partes, en la secretaría del despacho.

El Suscrito, en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 19 # 5-51 Oficina 702 de Bogotá.

Del Señor Juez, respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARÇON GOMEZ
79'291.799 de Bogotá
67.873 del C.S. de J.

Hoy 12 de agosto del 2013 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito con copia para el archivo del Juzgado y para la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. 2011-0680

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL** y **JULIO DAVID MORENO CORREAL** contra **LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRÍGUEZ**, **CARLOS ENRIQUE PINZON GONZALEZ** y **MARIA LUISA GONZALEZ DE BERNAL**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, adecúese la pretensión contenida en el literal g), numeral 1°, del acápite de pretensiones, reduciéndose el valor de la cláusula penal hasta el duplo de los cánones pactados y vigentes a la fecha de incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 85 *ibídem*, apórtese el poder especial conferido para iniciar el proceso ejecutivo, toda vez que el obrante en el expediente únicamente fue otorgado para el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, aportase copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 hoy 14 DE AGOSTO DE 2013.
El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

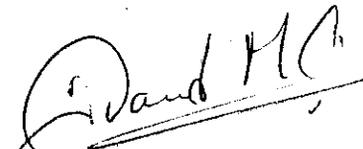
REF : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO). MARIA
MAGNOLIA MORENO CORREAL Y OTRO contra LIDA GIOHANA CAICEDO
RODRIGUEZ Y OTROS- # 2011-680

**MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL Y JULIO DAVID MORENO
CORREAL**, mayores de edad domiciliado en Bogotá, identificado como aparece
al pie de la firma, en calidad de demandantes en el proceso de la referencia, a
usted manifestamos que CONFERIMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO y
SUFICIENTE, en favor del Doctor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ,
mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de
ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta
Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura,
para que en mi nombre y representación adelante el proceso ejecutivo singular en
contra de los demandados en el presente proceso, mayores de edad domiciliados
en esta ciudad, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en el
contrato de arrendamiento base de la presente acción, por concepto de cánones
de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos, costas procesales y demás
sumas que resulten.

Además de las facultades consagradas en el artículo 70 del código de
procedimiento civil, el apoderado podrá recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir,
sustituir, reasumir y en general adelantar todas las gestiones encaminadas al
cabal cumplimiento del mandato que conferimos.

De Usted, respetuosamente,


MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL
C.C. # 41639146 Bta


JULIO DAVID MORENO CORREAL
C.C. # 19'544-204 Bta.

ACEPTO EL PODER :


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de J.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

MORENO CORREAL MARIA MAGNOLIA
Identificado con: C.C. 41639146

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 22/08/2013 a las 02:12:58 p.m.

Magnolia Moreno
FIRMA
u6kjl6ukmmy8my6j



u6kjl6ukmmy8my6j

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 22/08/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

MORENO CORREAL MARIA MAGNOLIA

Identificado con: C.C. 41639146



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

MORENO CORREAL JULIO DAVID

Identificado con: C.C. 19344209

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 22/08/2013 a las 02:14:27 p.m.

Julio David Moreno
FIRMA
8zk99imziimpim8k



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 22/08/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

MORENO CORREAL JULIO DAVID

Identificado con: C.C. 19344209



n9uj7h977h



6
JUZG 4 CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

24568 22-AUG-'13 15:51

REF : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO). MARIA
MAGNOLIA MORENO Y OTRO contra LIDA GIOHANNA CAICEDO Y OTROS- #
2011-680

Como apoderado de la parte demandante, con el presente me permito
SUBSANAR LA DEMANDA en los siguientes términos :

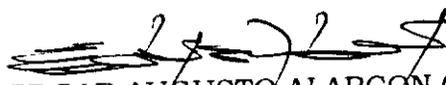
1. El literal G del numeral 1 del acápite de pretensiones queda así :
DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000) por concepto
de la cláusula penal pactada.
2. Con el presente me permito aportar poder para tramitar el proceso ejecutivo,
a pesar de que en el inicial se confirió expresamente la facultad de cobrar
las sumas derivadas del contrato.

Sírvase proveer

ANEXOS :

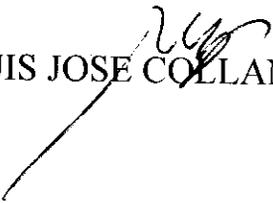
1. Lo anunciado
2. Copias para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

Hoy 02 de septiembre de 2013 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito con copia para el archivo del Juzgado y para la notificación de los demandados. Se anexan un poder con copia para la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

EL SRIO,


LUIS JOSE COLLANTE P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Rad: 2011-0680

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Artículos 75, 335, 488 Y 424 del C. de P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA a favor de **MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL** y **JULIO DAVID MORENO CORREAL** contra **LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ**, **CARLOS ENRIQUE PINZON GONZALEZ** y **MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas:

1.- La cantidad de \$6.880.000 M/L, por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre el mes de Abril de 2011 al mes de agosto de 2011, por valor cada uno de \$1.200.000, y veintidós días del mes de septiembre por valor de \$880.000.

2.- La cantidad de \$2.400.000 M/L, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Notifíquese el presente proveído al extremo pasivo por ESTADO, según las previsiones contempladas en el Art. 335 del C. de P. Civil. Secretaría contabilice los términos respectivos.

7.- Reconoce personería para actuar al abogado **EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 hoy 5 de septiembre de 2013 El Secretario LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

6
105

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. MARIA MAGNOLIA MORENO contra LIDA JOHANA CAICEDO- # 2011-680

Como apoderado de la parte demandante, a usted solicito proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada sin proponer excepciones.

Lo anterior conforme al artículo 507 del C.de P.C.

De usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

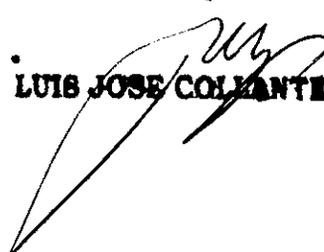
25758 27-SEP-13 15:12

JUZG 4 CIVIL MPRL.

Danny

Hoy 04 OCT 2013 pasa al Despacho el
presente asunto con la anterior petición
Sérvese proveer

EL SRIO.


LUIS JOSE COLLANTE P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013)

REF: 2011-0680

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES.

A. Las pretensiones:

En escrito introductorio de este proceso **MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL** y **JULIO DAVID MORENO CORREAL**, por conducto de gestor judicial, demandó por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a **LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRÍGUEZ**, **CARLOS ENRIQUE PINZÓN GONZÁLEZ** y **MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL**, a fin de que se impartiera a los demandados la orden de pago de las siguientes cantidades:

a) Por la suma de **\$6.880.000.00 m/cte** por concepto de cánones de arrendamiento causados entre abril y septiembre de 2011, cada uno por valor de **\$1.200.000.00 m/cte**.

b) Por la suma de **\$2.400.000.00 m/cte** por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, base de la acción ejecutiva (fls 2-7 cdo 1).

c) Por las costas del proceso.

B. Los hechos:

1. Entre **MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL** y **JULIO DAVID MORENO CORREAL** como arrendadores y **LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZÓN GONZÁLEZ** y **MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL**, en su condición de arrendatarios y coarrendataria, el 26 de enero de 2011, suscribieron contrato de arrendamiento, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 9 No 26-61 de esta ciudad, estipulando como canon de arrendamiento la suma de \$1.200.000.00 m/cte, pagaderos dentro de los cinco primeros días del periodo contractual.

2. Los arrendatarios no pagaron los cánones de arrendamiento causados entre el 1 de abril de 2011, y el 22 de septiembre de 2011, fecha en la que efectuaron la entrega del bien inmueble arrendado.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2013, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación a los demandados por fijación en estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil (fl 7 cdo 2).

2. Los demandados **LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZÓN GONZÁLEZ** y **MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL**, fueron notificado por fijación en estado, el 5 de septiembre de 2013 (fls 2 cdo 2), no obstante, dentro del término legal del traslado guardaron silencio, siendo la oportunidad de proferir el auto dispuesto en el artículo 507 *ibídem*, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

2. El documento aportado como base de la acción ejecutiva y que fundamenta las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, contiene obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que preste mérito ejecutivo, conforme al artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y de acuerdo a las previsiones de la ley 820 de 2003. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE:

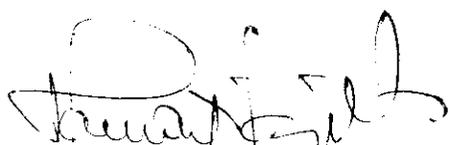
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2013 .En consecuencia,

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 521 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000.00 m/cte

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 156 hoy 8 DE OCTUBRE DE 2013.

El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

CLL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Registrada el 09 OCT 2013 de 11

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha por
mediante el auto anterior (llega a los 8:00 AM).

El Secretario

CLL



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

18 NOV 2013

Observaciones:

El (a) Secretario (a).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de 2013.

PROCESO. 2011-0680

Por cumplir los requisitos preceptuados en el Acuerdo PSAA13-9984, avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

Bajo los apremios de los artículos 37 y 39 del C.P.C requiérase a las partes para que alleguen en debida forma la liquidación del crédito de conformidad con lo reglado en el artículo 521 Numeral 4º del C.P.C. modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

De igual modo la oficina de ejecución proceda a liquidar las costas procesales de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 04 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. <u>013</u> DE <u>25 NOV</u> DE <u>2013</u>
CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS
Secretaria

Señor JUEZADO ORIBEC 4 CIVIL MUNICIPAL
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Juan
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
00743 2-DEC-11 8:45

REF : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO). MARÍA MAGNOLIA MORENO CORREAL contra LIDA JOHANA CAICEDO # 2011 - 680

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, con el presente aporto la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Abril 1º a 30 de 2011	\$ 1'200.000
Mayo 1º al 31 de 2011	\$ 1'200.000
Junio 1º al 30 de 2011	\$ 1'200.000
Julio 1º al 31 de 2011	\$ 1'200.000
Agosto 1º al 31 de 2011	\$ 1'200.000
Septiembre 1º al 22 de 2011	\$ 880.000
CLAUSULA PENAL	\$ 2'400.000

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 9'280.000

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

De Usted, Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. # 79.291.799 DE Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 05 DEC 2013 se fija el presente traslado

conforme lo dispuesto en el art 571 del C.P.C
el cual corre a partir del 06 DEC 2013

y vence el 10 DEC 2013

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 004 2011 00680 00
INICIADO POR MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL Y OTRO

EN CONTRA DE LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ Y OTROS

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 19 de noviembre de 2013, procedo a realizar la liquidación de costas.

	CUAD.	FOLIO	VALOR
PAGO POLIZA	2	19	87.000,00
NOTIFICACIONES	2	60, 63	12000,00
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	2	48	140.000,00
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
AGENCIAS	1	11	550.000,00
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
GASTOS NOTARIALES			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTOS			
CURADOR			
ENVIO CORREOS	2	12	5.000,00
TOTAL			794.000,00

SON : SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

[Firma]
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Secretaria

En la fecha 05 DEC 2013 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 06 DEC 2013 Vence 10 DEC 2013¹

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 30 ENE 2014

Observaciones En silencio FI. 43 y 44

El (la) Secretario (a) 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).

PROCESO. 2011-0680

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas no fueran objetadas y se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte aprobación, de conformidad con el art. 521 y numeral 5 del artículo 393 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>025</u> del <u>14 FEB</u> 2014
Secretaría

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL 6.º PAL

01743 2-DEC-13 9:45

REF : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO). MARIA
MAGNOLIA MORENO CORREAL contra LIDA JOHANA CAICEDO # 2011 -
080

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso
de la referencia, a usted solicito ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE:

1. CONSTANCIA sobre la existencia del proceso, la fecha de notificación
del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, estado en que se
encuentra, la calidad en que interviene el suscrito y de que no se han
practicado diligencias de remate.
2. Copias auténticas de la demanda ejecutivo y de las medidas
cautelares.

Lo anterior con la finalidad de acumular el proceso, a otro que cursa en
contra de los demandados.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. # 79.291.799 DE Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de la J.

17

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- EJECUTIVO # 2011 680 MARIA MAGNOLIA MORENO contra LIDA JOHANA CAICEDO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 4º CIVIL M/PAL.

ESTADO DEL 14 DE FEBRERO AFRUEBA LIQUIDACION
URICACION: A LA LETRA

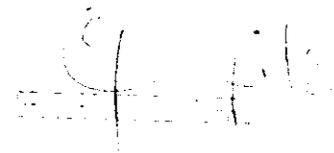
En calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a usted solicito POR SEGUNDA OCASION ORDENAR LA EXPEDICION DE

1. CONSTANCIA sobre la existencia del proceso, la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, estado en que se encuentra, la calidad en que interviene el suscrito y de que no se han practicado diligencias de remate.
2. Copias auténticas de la demanda y de las medidas cautelares

Lo anterior con la finalidad de acumular el proceso, a otro que cursa en contra de los demandados. Solicitud que formule en diciembre 2 de 2013 y que ni siquiera está anexa al expediente.

Respetuosamente,


 EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
 79 291 7 99 Bogotá
 67 873/C S de l.



1387 03-000000000000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

1 1 Mar. 2014

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

El (a) Secretario (a). _____

M

25/11/13 L
APD
apoyado 18

Señor JUZGADO ORÍGEN Y CIVIL MUNICIPAL
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Juan
OF. EJEC. CIVIL M. PRL
81741 2-DEC-13 8:45

REF : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO), MARÍA MAGNOLIA MORENO CORREAL contra LIDA JOHANA CAICEDO # 2011 - 680

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, a usted solicito ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE:

1. CONSTANCIA sobre la existencia del proceso, la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, estado en que se encuentra, la calidad en que interviene el suscrito y de que no se han practicado diligencias de remate.
2. Copias auténticas de la demanda ejecutivo y de las medidas cautelares.

Lo anterior con la finalidad de acumular el proceso, a otro que cursa en contra de los demandados.

Respetuosamente,

~~Edgar Augusto Alarcón Gómez~~
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. # 79.291.799 DE Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de la J.

108
14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C, mayo veintiséis de dos mil catorce

PROCESO. 2011 - 0680

Por cumplir el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con los requisitos exigidos por el acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre del presente año, **AVÓQUESE** el conocimiento del mismo.

Por secretaría y a costa de la parte interesada expídase la certificación solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

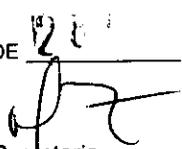
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 000 del ___ DE 2014 DE 2014


Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H A C E C O N S T A R

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil Municipal, ordenó expedir la certificación solicitada por usted, en el sentido de proceder a suministrar datos específicos del proceso de la referencia.

Al respecto me permito **CERTIFICAR**, que el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado No. **11001-40-03-004-2011-0680-00** actualmente y verificado el sistema judicial siglo XXI está siendo tramitado por el Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

El día Tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013), se libró mandamiento de pago a favor de **MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL** y **JULIO DAVID MORENO CORREAL** y en contra de **LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZON GONZALEZ** y **MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL** siendo notificado por estado el día cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013).

El estado actual del proceso en referencia, corresponde a la aprobación de la liquidación del crédito y costas, auto proferido el doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) siendo notificado por estado el día catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), de igual forma, se pone en conocimiento que no se ha realizado diligencia de remate.

Las partes que intervienen dentro del expediente son los señores MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL y JULIO DAVID MORENO CORREAL en calidad de demandantes quienes actúan por medio de apoderado judicial, el Doctor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ identificado con número de cedula 79.291.799 y tarjeta profesional número 67.873 del C.S.J y los señores LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZON GONZALEZ y MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL quienes actúan como demandados

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
DP

*Sep 11-14
Recibido:
Dona Alarcon
cc # 52952999
Autorizada opo el dte.*

Letra 22

JAVIER

Señor
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL contra LIDA GIOHANNA CAICEDO Y OTROS- .# 2011-680. PROVENIENTE DEL JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO : SOLICITO ENTREGA DE DINEROS

Como apoderado del demandante, a usted solicito ordenar la entrega de los dineros consignados y hasta el monto de las liquidaciones del crédito y las costas aprobadas.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'294.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL SOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____ *[Handwritten Signature]* (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

23

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2014.

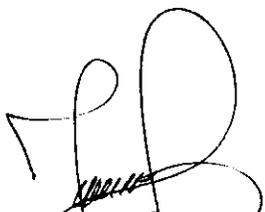
PROCESO. 2011 - 0680

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 522 del C. de P.C, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante en cabeza de su apoderado EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ identificado con C.C. 79.291.799 y T.P. No. 67.873 del C.S. de la J., hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

LIQUIDACION CRÉDITO	\$ 9'280.000.00	Fl. 13
LIQUIDACION COSTAS	\$ 794.000.00	Fl. 14

Por la Oficina de Ejecución procédase de conformidad librando las comunicaciones de la presente decisión poniendo de presente el artículo 46 del acuerdo PSAA 13-9984 y solicitando a su vez un informe de los títulos que se han entregado.

NOTIFÍQUESE (2),


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ de fecha _____
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 4876

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003004201100680 INICIADO POR MARIA MAGNOLIA MORENO C.C. 41639146 y JULIO DAVID MORENO CORRELA C.C. 19.344.204 contra LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ C.C. 52422203

Comunico a usted que por auto de fecha 24 de noviembre de 2014, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución, se ordenó hacer la entrega de los títulos a favor de la parte demandante en cabeza de su apoderado EDGAR AUGUSTO ALARCON GÓMEZ identificado con C.C. 79.291.799 y T.P. No. 67.873 del CS de la J., hasta la concurrencia de la liquidaciones de crédito \$9.280.000.00 m/cte y de costas \$794.000.00 m/cte aprobadas.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.⁷

Se anexa copia de los folios 13, 14, 15 y 23 del Cuaderno Principal.

Entregados los títulos judiciales se remitirá copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AAR

⁷ "ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(...)" (subraya fuera del texto)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 004 BOGOTA
Despacho:



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 40 03 004

Ciudad: BOGOTA Fecha: 06/05/2015 Oficio No.: 110014003004140383

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

Ciudad: BOGOTA 11001400300420110068000 Fec.Impre: 06/05/2015

Apreciados Señores: Demandado MARIA LUISA GONZALEZ BERNAL Ide.Nro 20325531

Demandante MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL Ide.Nro. 41634146

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 24/11/2014, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

CC 79291799

Concepto del Depósito		
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)		
<input type="checkbox"/>	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente	VALOR: _____
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria	
	3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito
	25/04/2013	400100004056455
		5. Valor
		1.200.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$1.200.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Nombres y Apellidos

51686924

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

7. Secretario

Firma

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

Nombres y Apellidos

19333611

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado _____
Magistrado o Juez

Confirmado _____
Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado _____
Jefe de la Oficina Respectiva

Confirmado _____
Empleado Responsable

Recibido por:

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.291.799

ALARCON GOMEZ

APELLIDOS

EDGAR AUGUSTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

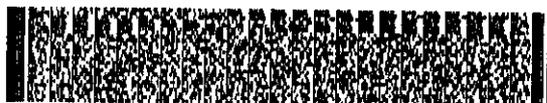
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSELMO SANCHEZ TORRES



A-1500150-00154011-M-0079291799-20090406 0010575517A 1 28745153

CL. 1975-VI OF. 702

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 06/05/2015
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400300420110068000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 004 BOGOTA

Beneficiario : 110014003004 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
94056455	400100004056455	25/04/2013	Constituido	1.200.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	1.200.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	1.200.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 2432801

Bogotá, D.C., 19 de Mayo de 2015

Oficio No. 0990

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2011-00680 de MARÍA MAGNOLIA MORENO C.C. 41.639.146 Y JULIO DAVID MORENO CORRELA C.C. 19.344.204 contra LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRÍGUEZ C.C. 52.422.203.

Comunicamos a usted, que se dio cumplimiento a la providencia de fecha 24 de noviembre de 2014 en la cual se ordena la entrega de títulos a favor de los demandantes en cabeza de su apoderado EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ, según oficio No 4876 de fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015).

Motivo por el cual se le está remitiendo constancia de retiro de la orden de pago del proceso de la referencia debidamente firmada por el beneficiario, fotocopia de la cédula del beneficiario e informe de títulos dentro del proceso en tres (03) folios.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARÍA





República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Interior y Justicia
Bogotá, D. C.

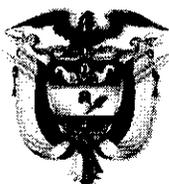
Al despacho del señor (a) Juez, hoy 03 JUN 2015

Observaciones:

Resolvi

El (la) Secretario (a).

Y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco de junio de dos mil quince

PROCESO. 2011 - 00680

Agréguese a las presentes diligencias la información suministrada por el juzgado cuarto civil municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil
Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 10 de junio de 2015

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

Jury

29783 3-MAY-13 10:58

2137-208

17-104

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. D. S.

REF: EJECUTIVO DE: MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL contra LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ Y OTROS. # 2011-680. JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de
Bogotá, identificado civil
aparece al pie de
judicial

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1



TELEGRAMA N° 5515

FECHA DE ENVIO:

24 JUN 2015

SEÑORA PERITO
MARTA PATRICIA ROMERO
CALLE 12 C NO. 7 - 33 OF. 302
TEL. 4744514
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-004-2011-00680-00 INICIADO POR MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL Y JULIO DAVID MORENO CORREAL CONTRA LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE PINZÓN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ BERNAL.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL QUINCE (2015) DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ DESIGNARLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES; SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL TELEGRAMA (2015) A LAS 03:00 P.M. SO PENA DE IMPROBIDAD Y LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ART. 9 NUM. 2 Y 4 DEL C.P.C.

ATENTAMENTE,



YELIS YAL... TRADO MAESTRE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FRANQUICIA

ASS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-00680-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización brindada por la parte demandante en el memorial visto a folio 31 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 078 de fecha 09 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Vered. JFR
44138 27-AUG-'19 16:12
44138 27-AUG-'19 16:12
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. *23-07-19*
6729-130-4

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. D. S.

REF: MARIA MAGNOLIA MORENO CORREAL contra LIDA GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ Y OTROS - # 2011-680. JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad, domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Demandante, por medio del presente autorizo a la señorita CLAUDIA ALEJANDRA LEGUIZAMON WALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.413.883 de El Cocuy, estudiante de derecho de la Universidad La Gran Colombia, para que, retire oficios, despachos comisorios, retire órdenes de pago de títulos, demandas, aporte documentos y en general pueda tener acceso al proceso.

Respetuosamente:

[Handwritten Signature]
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE ~~ACTUACION~~ PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por EDGAR AUGUSTO ALARCON
Quien se identifica con C.C. No. 79291799
T.P. No. 67873 Bogotá, D.C. 27-08-19
Responsable Centro de Servicios [Signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

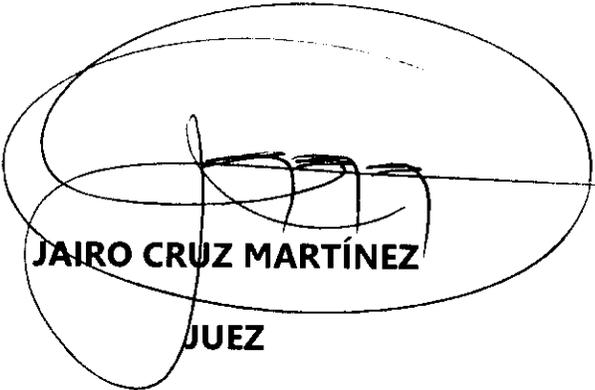
Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-00680-00

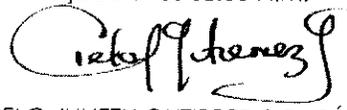
No se tiene en cuenta la autorización que antecede (fl. 33 C.1), presentada por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 167 de fecha 19 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

 **UNIVERSIDAD**
La Gran Colombia
Fundada en 1951

CLAUDIA ALEJANDRA
LEGUIZAMON WALTEROS
C.C 1.049.413.883

ESTUDIANTE



DERECHO

Este carné es personal e intransferible

El mal uso o empleo de este documento será motivo de su retención por parte del personal del Departamento de Seguridad y Vigilancia.

Este carné es de propiedad de la Universidad La Gran Colombia

En caso de pérdida comunicarse con:
 Conm: 327 6999 Ext: 331- 311

 **UNIVERSIDAD**
La Gran Colombia
Fundada en 1951



2011-007-119
35

OF. EJEC. MUNICIPAL RADICADO
54121 16-007-119 9:39

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: MARIA MAGNOLIA MORENO contra LIDA GIOHANNA CAICEDO y OTROS- #
2011-680

ORIGEN : Juzgado 4º civil municipal

En calidad de apoderado de la parte demandante, con el presente apporto copia del carnet de CLAUDIA ALEJANDRA LEGUIZAMON WALTEROS como estudiante de derecho de la Universidad La Gran Colombia y con la que se cumple el requisito como asistente judicial del suscrito.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO-ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0680-00

Teniendo en cuenta que el proceso no cuenta con sello de entrada al Despacho, el Juzgado se sirve dejar constancia que en el sistema aparece ingresado al Despacho el pasado 17 de octubre de 2019.

Proceso Ver Opciones Ayuda

No Proceso: 11001 40 03 004 2011 00680 00

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretarías | Despacho | Finalización

Demandante: MARIA MAGNOLIA MORENO Cédula: 41639146

Demandado: GIOHANNA CAICEDO RODRIGUEZ Cédula: 52432263

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Fecha: 26/05/2011
Hora: HH MM SS

Clase de Proceso: 3002 > Abreviado Ubicación: Despacho

Subclase: 3070 > Restitución del inmueble En: 0001 - Sistema Instancias

Tipo de Recurso: 3000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso Blanquear todo

Despacho: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Asunto a tratar:

Actuaciones por las que ha pesado

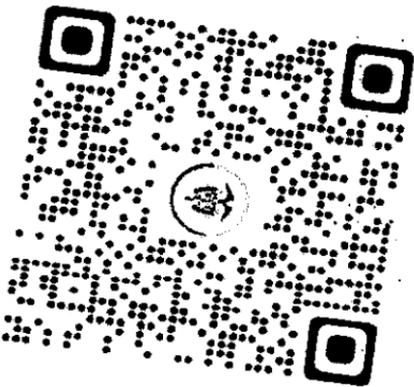
Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
<input checked="" type="checkbox"/> Al despacho	17/10/2019			36	1
<input checked="" type="checkbox"/> Recepción memorial	16/10/2019			2	
<input checked="" type="checkbox"/> Entrega de oficios	09/10/2019				
<input checked="" type="checkbox"/> Constancia secretarial	30/09/2019				
<input checked="" type="checkbox"/> Oficio Elaborado	26/09/2019				
<input checked="" type="checkbox"/> Constancia secretarial	18/09/2019				
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	18/09/2019	19/09/	19/09/	43	2
<input checked="" type="checkbox"/> Auto decreto medida cautelar	18/09/2019			43	2
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	18/09/2019	19/09/	19/09/	34	1

Ahora bien, habiendo dado cumplimiento a la orden impartida en auto inmediatamente anterior, el Despacho para efectos de revisar el proceso, solicitar copias informales, recibir oficios, despachos comisorios, edictos y títulos téngase en cuenta la autorización efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante a favor de Claudia Alejandra Leguizamón Guatteros.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

FECHA:

30/9/22